



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA  
POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL  
DEL SUELO NO URBANIZABLE.**

**ARTICULO 1.-**

La Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, en su artículo 52.5 establece una prestación compensatoria que irá destinada al Patrimonio Municipal del Suelo y con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

La prestación compensatoria tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga que deberán materializarse en las condiciones establecidas por la ordenación o por el correspondiente Proyecto de Actuación o Plan Especial aprobado.

**ARTICULO 2.-**

Están obligadas al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos a que se refiere el artículo anterior

**ARTICULO 3.-**

La prestación compensatoria se paga una sola vez y se devenga en el momento del otorgamiento de la licencia de obras.

**ARTICULO 4.-**

La cuantía de la prestación compensatoria se establece en el 10 % del importe total de la inversión para su efectiva implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

No obstante lo anterior sobre el anterior porcentaje se establecerán las siguientes bonificaciones:

- 1.- Una bonificación del 3 % para las industrias de transformación y comercialización de productos del sector primario.
- 2.- Una bonificación del 3 % cuando se trate del traslado de la instalación desde el suelo urbano residencial.

**ARTICULO 5.-**

Están exentos del pago de la Prestación Compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.



### **Disposición final**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza que consta de cinco artículos y esta disposición final, ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día cinco de Agosto de dos mil cuatro, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra la misma cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación, recurso Contencioso – Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Jaén.



Excmo. Ayuntamiento  
de Los Villares

---